



A LA ATENCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL LIBRO, ARCHIVOS Y
BIBLIOTECAS DEL MINISTERIO DE CULTURA

Adjunto se remite documento con las observaciones realizadas por la Junta Directiva de FESABID (Federación Española de Sociedades de Archivística, Biblioteconomía, Documentación y Museística) al *Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Cooperación Bibliotecaria*, remitido por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Estamos a su disposición para cuantas aclaraciones precisen.

Madrid, 16 de noviembre de 2008.

El Presidente de FESABID

Fdo. Miguel A. Esteban

OBSERVACIONES DE FESABID AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA

- 1. Al artículo 2.4.a): vocales del Consejo en representación de la Administración General del Estado.** Se considera conveniente incluir una representación de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Justificación: Las bibliotecas son un elemento imprescindible para la construcción de la sociedad de la información. La Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, el libro y las bibliotecas establece en el artículo 13.1: “Las bibliotecas públicas son el medio por el que los poderes públicos posibilitan el ejercicio efectivo del derecho de todos los ciudadanos para acceder a la información, la educación y la cultura en el contexto de la Sociedad de la Información y el Conocimiento”. Y el artículo 14.3 fija que se promoverá la creación de bibliotecas digitales de acuerdo con el criterio, en otros, de “la digitalización de colecciones analógicas para ampliar su uso en la sociedad de la información”. Pero el reconocimiento de la importancia de las bibliotecas en la sociedad de la información no siempre es percibido por todos los órganos responsables de la adopción de las medidas conducentes a favorecer la creación de esta sociedad. Por esta razón, la inclusión de un representante del órgano administrativo con una responsabilidad más directa en ese ámbito puede favorecer la corrección de este hecho y ayudar a la realización de programas transversales dentro de la Administración.

- 2. Observación al artículo 2.4.f): vocales del Consejo en representación de las asociaciones profesionales.** El proyecto establece que será vocal del Consejo “un miembro nombrado por el Presidente del Consejo a propuesta de las asociaciones profesionales más representativas del sector a nivel nacional, en representación de los sectores profesionales afectados, que actuará en el Pleno con voz pero sin voto”. Se considera conveniente modificar el artículo en el sentido de indicar explícitamente que los sectores profesionales afectados son los bibliotecarios y que su representación en el Consejo corresponde a FESABID.

El apartado quedaría redactado de este modo: “un miembro nombrado por el Presidente del Consejo a propuesta de la Federación Española de Sociedades de Archivística, Biblioteconomía, Documentación y Museística, en representación de los bibliotecarios, que actuará en el Pleno con voz pero sin voto”.

Justificación: El Reglamento concreta lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 10/07 sobre la composición del Consejo de Cooperación Bibliotecaria en lo que afecta a representantes de la Administración General, de las comunidades autónomas, de las entidades locales y del Consejo de Universidades. No obstante, en el caso de la representación de bibliotecarios, no sólo no especifica sino que aun hace más general lo que dispone ese artículo: “Asimismo, habrá una representación de las sociedades profesionales de bibliotecarios, con derecho a voz pero sin voto”.

De acuerdo con sus Estatutos, una de las funciones de FESABID es “elevar propuestas a la Administración Pública y Organismos Internacionales y recibir consultas de los mismos” (artículo 3.5), lo cual ha realizado en los últimos veinte años. Hay que recordar que la totalidad de las asociaciones de bibliotecarios activas están integradas en FESABID. FESABID también forma parte de otros órganos creados a partir de la Ley 10/07, como el Observatorio de la Lectura y del Libro, en su condición de representante de los bibliotecarios.

3. Observación al artículo 4.2 funciones del Consejo de Cooperación Bibliotecaria: evaluación y actualización de planes. El artículo 4.2 del Reglamento establece entre las funciones del Consejo “elaborar planes específicos para favorecer y promover el desarrollo y la mejora de las condiciones de las bibliotecas y sus servicios” que “se evaluarán y actualizarán periódicamente”.

Se considera conveniente que se concrete el plazo temporal de la evaluación y actualización de esos planes; por ejemplo, cada dos o cuatro años.

Justificación: El Reglamento debe y puede especificar lo que dispone el artículo 15.1 de la Ley 10/07 respecto a la evaluación y actualización, en lugar de limitarse a la repetición de su fórmula. El establecimiento un plazo concreto para la evaluación y la actualización de los planes es un recurso que ayuda a garantizar el cumplimiento efectivo de esta disposición, además de marcar unas directrices comunes en este ámbito a todos los planes que se promuevan.

4. Observación al artículo 4.3 funciones del Consejo de Cooperación Bibliotecaria: fomento profesional. El artículo 4.3 del Reglamento establece entre las funciones del Consejo “promover y fomentar el intercambio y la formación profesional en el ámbito bibliotecario”. Se propone incluir la siguiente cláusula “mediante el establecimiento, entre otras medidas, de planes de formación permanente de los bibliotecarios y la celebración de eventos profesionales, como las Jornadas de Cooperación Bibliotecaria”.

Justificación: El Reglamento debe y puede especificar medidas concretas que pueden servir de orientación a las actividades del Consejo.

5. Observación al artículo 4 funciones del Consejo de Cooperación Bibliotecaria: inclusión de una nueva función. Se considera conveniente incluir la siguiente función al Consejo: “Asesorar y realizar recomendaciones a las diversas Administraciones, Universidades y demás entidades públicas afectadas en las materias que son objeto de este Reglamento, a petición suya”.

Justificación: Esta función puede ayudar a ampliar el campo de acción de la cooperación bibliotecaria y a convertir al Consejo en un órgano de referencia en materia de bibliotecas.

6. Observación al artículo 4 funciones del Consejo de Cooperación Bibliotecaria: inclusión de una nueva función. Se considera conveniente incluir la siguiente función al Consejo: “Elaborar una memoria anual de las actividades realizadas por el Consejo”.

Justificación: Esta función puede ayudar al conocimiento de las actividades del Consejo, a la promoción de la importancia de la cooperación bibliotecaria y a evaluar la actuación y los resultados de las medidas adoptadas por el Consejo, permitiendo contrastar el cumplimiento de sus objetivos.

7. Observación al artículo 5.2 Comisiones Técnicas del Consejo de Cooperación

Bibliotecaria: inclusión de una nueva comisión. Se considera conveniente la inclusión de una Comisión Técnica de Cooperación de Bibliotecas en la Sociedad de la Información.

Justificación: Las comisiones técnicas propuestas por el Reglamento son adecuadas ya que responden a la existencia de tipos diferenciados de bibliotecas y la conveniencia de favorecer su cooperación, con el fin de conseguir sistemas de bibliotecas efectivos y eficaces. Sin embargo, se echa de menos la existencia de una comisión técnica que estudie y proponga programas y medidas de acción transversal a los diversos sistemas y, por tanto, con efecto global sobre todos ellos. La existencia de una Comisión Técnica de Cooperación de Bibliotecas en la Sociedad de la Información puede ayudar a que el sistema de bibliotecas español no sea una simple suma de subsistemas, sino un sistema único donde las diversas bibliotecas cooperan. Esta comisión tendría asignadas, como mínimo, entre otras funciones específicas posibles: la promoción de las bibliotecas como agentes de inclusión social en la construcción de la sociedad de la información y el tratamiento de asuntos comunes a todas las bibliotecas en cuestiones relacionadas con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

7. Observación al artículo 5.2 Comisiones Técnicas del Consejo de Cooperación

Bibliotecaria: inclusión de una nueva comisión. Se considera conveniente la inclusión una Comisión Técnica de Cooperación en Formación y Promoción de Bibliotecarios. También se propone que la representación de los bibliotecarios por parte de FESABID presente en el Consejo debería formar parte de esta comisión.

Justificación: Se considera que la creación de esta comisión técnica favorecerá el cumplimiento por el Consejo de la función dispuesta en el artículo 4.3 del Reglamento: “promover y fomentar el intercambio y la formación profesional en el ámbito bibliotecario”. Uno de los principales problemas de las bibliotecas en España es la ausencia de una definición clara, precisa y homogénea de la figura y las funciones del bibliotecario y una disparidad de regímenes laborales y administrativos de quienes trabajan en las diversas bibliotecas. La creación de esta comisión técnica de carácter transversal pondría de relieve este problema y la necesidad de buscar soluciones adecuadas.